

Señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA
E. _____ S. _____ D. _____
Ciudad _____

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KAREN LORENA DIAZ HERRERA
ACCIONADA: E.P.S. CAPITAL SALUD

ACTOR DE LA TUTELA

Actuara como accionante la señora KAREN LORENA DIAZ HERRERA, mayor de edad, vecina de éste municipio e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.630.517 de Apulo (Cund.), quien obra en nombre propio.

ENTIDAD CONTRA LA QUE SE DIRIGE LA ACCION DE TUTELA

Concurrirá como accionada en esta acción esta acción E.P.S. CAPITAL SALUD, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 146A No.92-46 correo electronico notificaciones@capitalsalud.gov.co.

OBJETO DE LA TUTELA

Se pretende con la presente acción que se tutele el derecho fundamental constitucional de la señora KAREN LORENA DIAZ HERRERA, conculcados por la E.P.S. CAPITAL SALUD, para solicitar a la jurisdicción constitucional que se tutele el derecho a la vida conexo con el de la dignidad humana y salud, seguridad social del accionante y protección especial que tienen los menores edad, niños, niñas y adolescentes, consagrados en los artículos 11, 13, 44, 48, 49, 84 y 86 de la Constitución Nacional, de la señora KAREN LORENA DIAZ HERRERA, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, ya que se encuentra en estado de embarazo (6 meses) y hasta el 13-05-2020 asistí a mi primer control de embarazo y a la fecha a pesar de CONVIDA haber diligenciado el FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS no ha sido posible que CAPITAL SALUD realice mi desvinculación a pesar que en el Municipio de Apulo dicha EPS no presta sus servicios y por mi situación de embarazo mi deseo es tener servicio de una EPS que preste los servicios en salud en el Municipio de Apulo; igualmente no cuento con recursos para gastos médicos por no poseer un trabajo e igualmente soy víctima del conflicto armado, fundamentandola en los siguientes:

HECHOS

1. Señor Juez, soy persona víctima del conflicto armado, me encuentro en el sexto mes de embarazo, no cuento con recursos económicos para costear los gastos médicos y otros, soy residente en el Municipio de Apulo, Cundinamarca.
2. El 07-06-2020, la EPS CONVIDA, diligencio el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSSS de Traslado Territorial y no ha sido posible que la EPS CAPITAL SALUD realice mi desvinculación; para de esta forma recibir los servicios médicos en el Municipio de Apulo; ya que en este Municipio la EPS CAPITAL SALUD no presta sus servicios en salud.
3. Igualmente señor Juez, solicite dicho traslado ya que como lo manifeste anteriormente CAPITAL SALUD no tiene cobertura de servicios en este Municipio y estoy en el sexto mes de embarazo y no he podido acceder sino a un control de embarazo.
4. Soy madre cabeza de familia, de escasos recursos económicos, y como lo manifeste anteriormente soy víctima del conflicto armado, no cuento en la actualidad con un trabajo por mi estado de embarazo e igualmente, no cuento con los recursos económicos para sufragar gastos médicos que se me presentara en la actualidad, situación que esta atentado contra la salud en conexidad con la vida y el bienestar mío y el de mi hijo que este momento llevo en mi vientre.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos, acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Así mismo, prevé la norma que la protección consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, en consecuencia será de inmediato cumplimiento y podrá impugnarse ante el Juez competente y en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión y, esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión la E.P.S. CAPITAL SALUD. por la vinculación que me tienen ajustada sin mi consentimiento, estimo se me están trasgrediendo entre otros mi derecho fundamental, los consagrados en los artículos 11, 13, 16, 23, 29, 42, 44 y 48 de la Constitución Política que establece:

El artículo 11 de la carta, consagra:

“El derecho a la vida es inviolable: No habrá pena de muerte”.

En un primer sentido el anterior principio indica que la Constitución protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente ponga en peligro la vida de un ser humano.

Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es de la esencia misma del mencionado derecho. Esto dignifica que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como sí se establecen para otros derechos fundamentales. Lo anterior se reitera con la prohibición de la pena de muerte que consagra nuestra carta.

Otra característica relevante de este derecho es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados en la Constitución como en la ley. O sea, la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya en titular de derechos u obligaciones. Por su parte el artículo 48 de la C.N., dispone que la Seguridad Social es un servicio público, de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, la coordinación y control del Estado, el que en sí mismo, no es derecho fundamental, a menos que analizado el caso particular, se haga necesario para resguardar el derecho a la vida.

El artículo 13 de la carta, consagra:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”.

El artículo 23 de la Carta establece: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. De este modo, ha concluido que el mismo constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

En este sentido, en Sentencia T-12 de 1992, la Corte señaló que el derecho de petición es "(...) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política)".

En sentencia T-146 de 2012, la H. Corte Constitucional al reiterar la jurisprudencia de la misma, al respecto, hace referencia:

"(...) el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que 'Todo (sic) persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)'. "

Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge- "y a obtener pronta resolución"-.

Aunadamente esa H. Corporación sintetizó las reglas para su protección, en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Subrayado fuera del texto)

El Artículo 5 de la Carta Política preve: " El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad."

El Artículo 42 de la Constitución Nacional, preve: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables."

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

EL Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de la salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales y fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de la tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo 46 de la Constitución Política, establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

El artículo 44 de la Constitución Política, prevé: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El Artículo 5 de la Carta Política preve “ El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

El Artículo 42 de la Constitución Nacional, prevé “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio por la voluntad responsable de conformarla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la legislación y jurisprudencia transcrita, señor juez y de la abundante que existe sobre la materia, se infiere sin lugar a duda alguna, que la salud en conexidad con la vida, dignidad humana son un derecho fundamental, que todas las personas tenemos el derecho a la vida fundado en el principio de la dignidad humana y que no puede ponerse en situaciones lesivas la dignidad y la vida de las personas, repugnando el orden constitucional. Acorde con los principios anteriores, para el caso que nos ocupa, tenemos lo siguiente:

Soy una persona víctima del conflicto armado, generandome mayor perjuicio, pese de solicitar la desvinculación de la misma y no poder acceder a la afiliación de una E.P.S. que preste los servicios en salud en este Municipio, razón por la que se hace necesario acudir a la instancia constitucional a efectos de propender por la garantía y respeto de nuestros derechos fundamentales e igualmente, salvaguardar mi mínimo vital y móvil, mi derecho a la vida en conexidad con el derecho a la salud y dignidad humana.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se le garantice a mi nieto es el derecho fundamental y a la igualdad y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso segundo art. 86 de la C.N., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. (Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992).

PRUEBAS

1. Fotocopia formulario registro de novedades y traslados entre EPS'S
2. Fotocopia de la consulta ante el ADRES, con fecha 06/05/2020
3. Fotocopia del documento de identidad
4. Fotocopia Epicrisis
5. Fotocopia Vivanto

ANEXOS

Anexo al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas en un total de seis (6) folios.

JURAMENTO

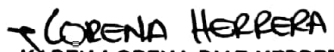
Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones así:

- La suscrita en la Calle 15 No. 7-25 Barrio Campoalegre de éste municipio, teléfono 312 8929819 - 322 3867479-.
- La accionada E.P.S. CAPITAL SALUD, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 146A No.92-46 correo electronico notificaciones@capitalsalud.gov.co.

Cordialmente


KAREN LORENA DIAZ HERRERA
C.C. No. 1.073.630.517 Apulo (Cund.)

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

No. de Radicación
25599420

Fecha de Radicación

7-05-2019

I. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

Página 1 de 2

1. Tipo de Trámite

A. Afiliación ☒ B. Reporte de Novedades ☐

2. Tipo de Afiliación

A. Individual: - Colizante o Cabeza de Familia ☐
- Beneficiario o afiliado adicional ☐
B. Colectiva ☐ C. Institucional ☐ D. De oficio ☐

3. Régimen

A. Contributivo ☐
B. Subsidado ☒

4. Tipo de afiliado

A. Colizante ☐ B. Cabeza de familia ☐ C. Beneficiario ☐

5. Tipo de Afiliación

A. Dependiente ☐ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐

Código
(a registrar por la EPS)

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del colizante o cabeza de familia)

A. AFILIACIÓN

6. Apellidos y nombres

DIAZ

HERRERA

KAREN

LÓRENA

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

7. Tipo de documento de identidad

CC

8. Número del documento de identidad

1.073.630.517

9. Sexo

Femenino ☒ Masculino ☐

10. Fecha de nacimiento

26-01-1999

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia

12. Discapacidad

Tipo ☐ Condición ☐

13. Puntaje SISBEN

14.

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL

16. Administradora de Pensiones

17. Ingreso base de cotización - IBG

18. Residencia

CLF 157-7-25

Dirección

Teléfono fijo

3123852554

Teléfono celular

Correo electrónico

19. Municipio/Distrito

APULO

Zona

Urbana ☒

Rural ☐

Localidad/Comuna

CUNDINAMARCA

20. Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente colizante

19. Apellidos y nombres

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

20. Tipo de documento de identidad

21. Número del documento de identidad

22. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

23. Fecha de nacimiento

DD MM AAAA

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

01

02

03

04

05

25. Tipo de documento de identidad

26. Número del documento de identidad

27. Sexo

Femenino ☐ Masculino ☐

28. Fecha de nacimiento

DD MM AAAA

01

02

03

04

05

Datos complementarios.

29. Parentesco

30. Etnia

31. Discapacidad

Tipo

E

N

M

T

P

01

02

03

04

05

32. Datos de residencia

Municipio/Distrito

Zona

Urbana

Rural

Departamento

Teléfono Fijo y/o celular

33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)

01

02

03

04

05

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

Código de la IPS

(a registrar por la EPS)

01

02

03

04

05

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social

36. Tipo de documento

37. Número del documento de identificación

38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)

39. Ubicación

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

Municipio/Distrito

Departamento

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

Página 2 de 2

No. de Radicación

25599420

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- | | |
|---|---|
| ☐ 1. Modificación de datos básicos de identificación. | ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas |
| ☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación. | ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas |
| ☐ 3. Actualización del documento de identidad. | 13. Movilidad: ☐ A. Régimen Contributivo |
| ☐ 4. Actualización y corrección de datos complementarios. | ☐ B. Régimen Solidario |
| ☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS | 14. Traslado: ☐ A. Mismo Régimen |
| Código | ☐ B. Diferente Régimen |
| ☐ 6. Reinscripción en la EPS. | ☐ 15. Reporte de fallecimiento. |
| ☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales. | ☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante. |
| ☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales. | ☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado |
| ☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar. | ☐ 18. Reporte de la calidad de Pensionado |
| ☐ 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando. | |

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Segundo nombre	
Tipo de documento de Identificación		Número del documento de Identificación		Sexo ☐ Femenino ☐ Masculino		Fecha de nacimiento	
						42. Fecha	
43. EPS anterior				44. Motivo de traslado		45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones	
				Código			

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ☐ 46. Declaración de dependencia económica de los beneficios y afiliados adicionales.
- ☐ 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción
- ☐ 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
- ☐ 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- ☐ 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- ☐ 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genera de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- ☐ 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- ☐ 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

LORENA HERREIRA 54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario		55. El empleador, apórtante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio
---	--	--

XI. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: CN RC TI CC PA CE CD SC

Cantidad: Total

☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.

☐ 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.

☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

☐ 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.

☐ 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.

☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.

☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

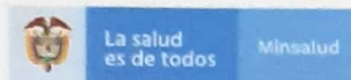
☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBEN		68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
Código del Municipio / Código del departamento		Número de ficha / Puntaje / Nivel			
[599] [25]				07/05/2020	07/05/2020
70. Datos del funcionario que realiza la validación					
Firma del funcionario		Firma del funcionario		Firma del funcionario	
Saent		Xiranny		Andrea	
Tipo de documento de identidad		Número del documento de identidad		Firma del funcionario	
CC		1073630456		Xiranny Saent	

OBSERVACIONES: AFILIACION

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1073630517
NOMBRES	KAREN LORENA
APELLIDOS	DIAZ HERRERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/07/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/25/2020 12:39:31 Estación de origen: 190.25.149.96

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.073.630.517

DÍAZ HERRERA

APELLIDOS

KAREN LORENA

NOMBRES

KAREN LORENA
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1999

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

27-ENE-2017 APULO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS GALINDO VACHA



P-1521700-00903511-F-1073630517-20170509

0055317214A 2

47449473

Historia Clínica Especialistas Consulta
Externa
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Página 1/2

O5GC04

Nº Historia Clínica 1073630517 Fecha de Registro: 13/05/2020 14:51 Folio: 12

Datos Personales Nombre del Paciente: KAREN LORENA DIAZ HERRERA Identificación: 1073630517

Genero: Femenino Fecha Nacimiento: 26/01/1999 12:00:00 Edad: 21 Años \ 4 Meses \ 3 Días Estado Civil: Soltero

Teléfono: 3128929819 Dirección Residencia: BARRIO CAMPO ALEGRE

Procedencia: APULO (RAFAEL REYES) Ocupación: Religión:

Datos de Afiliación Entidad: EPS022-56 - CONVIDA EPS

Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SUBSIDIADO NIVEL I

Datos del Ingreso: Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:

Dirección Acudiente: Ingreso: 796771

Fecha de Ingreso: 13/05/2020 01:42:16 p.m. Causa Externa: Enfermedad General Finalidad de Consulta: No Aplica

Lugar de Residencia APULO (RAFAEL REYES)

Centro de Atencion: 890680033 - TOCAIMA

El paciente tiene algún tipo de discapacidad Cúal:

Motivo de Consulta

Hemoclasificación:

Motivo de Consulta G1P0
FUR: 14 DIC DE 2019
HEMOCLASIFICACION . B+
MC CONTROL Y ECO

Tipo de consulta

Enfermedad Actual PACINTE CON EMBARAZO DE 21.4 SEMANAS POR FUR, QUIEN ASISTE A PRIMER CONTROL PRENETAL, PERCIBE MOV FETALES, NO SANGRADO VAGINAL, NO AMNIOORREA, NO SINTOMAS DE VASOESPASMO, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS, NO OTROS SINTOMAS.

ECOGRAFIAS: NO APORTA

PARACLINICOS:
NO APORTA

ANT : PAT NEG QX NEG ALERG: NEG FARM: NEGATIVO FAM: NEG GO : MENARQUIA 13 G1P0 FUR: 14 DIC DE 2019 CICLOS IRREGULARES CCV: EN NOVMIEMBRE DE 2019 NORMAL

ALERTA HIDRATADA EN BUEN ESTADO GENERAL

TA: 125/70 FC 74 FR 14 AST 96 %

MCUOSA ORAL HUMEAD

CUELLO MOVIL

RSCRS NO SOPLOS NI AGREGADOS

UTERO GRAVIDO, AU : PERCIBE MOV FETAELS, NO ACTIVIDAD UTERINA PALPABLE, NO DOLOR FCF: 135 LPM POR ECOGRAFO

GU SE OMITE EXAMEN GINECOLOGICO

NEUROLGOICO SIN DEFICIT

EXT EUTROFICAS

Revisión por Sistema

Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico

Antecedentes

Médicos PATOLOGICOS HIPOTIROIDISMO QUIRURGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS NIEGA TOXICOALERGICOS NIEGA TRAUMATICOS : NIEGA FAMILIARES : NIEGA

Signos Vitales y Examen Físico

Estado General: BUENO

T.A / mmHg Media mmHg F.C. 1 L*m F.R. 1 R*m Temp. 1 °C

Peso 1 Kg Talla 1 m IMC Kg/m2

ELABORADO A: E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA NIT 890680033-01



Historia Clínica Especialistas Consulta Externa

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Pagina 2/2

O5GC04

Nº Historia Clínica: 1073630517 Fecha de Registro: 13/05/2020 14:51 Folio: 12

Descripción Examen Físico

Cabeza	NO EXPLORADO
Ojos	NO EXPLORADO
Oídos	NO EXPLORADO
Nariz	NO EXPLORADO
Boca	NO EXPLORADO
Dentadura	NO EXPLORA
Cuello	NO EXPLORADO
Tórax	NO EXPLORADO
Cardiovascular	NO EXPLORADO
Pulmonar	NO EXPLORADO
Senos	NO EXPLORADO
Abdómen	NO EXPLORADO
Genitales	NO EXPLORADO
Neurológico	NO EXPLORADO
Extremidades	NO EXPLORADO
Mental	NO EXPLORADO
Piel	NO EXPLORADO
Osteomuscular	NO EXPLORADO

Observación del Examen Físico

Impresión Diagnóstica

Código	Nombre	Dx Principal
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Ppal ☒

Recomendaciones:

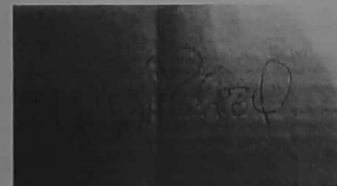
ASA

Análisis

Análisis y Recomendaciones de Contrareferencia

PACINTE CON EMBARAZO DE 21.4 SEMANAS POR ECO DE HOY, NO HA INICIADO CONTROL PRENATAL. NORMOTENSA, ASINTOMÁTICA EN EL MOMENTO SE SOLICIAN PARA CLÍNICOS DE PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE SE SOLICITA ECO DE DETALLE ANATOMICO SE SOLICITA VALORACION POR ODONTOLOGIA Y NUTRICION INICIAR CONTROL PRENATAL PRIORITARIO. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA: SANGRADO VAGINAL, SALIDA DE LIQUIDO POR VAGINA, ESCUCHAR PITOS, VER LUCES, DISMINUCION DE MOV FETALES, CONTRACCIONES, DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO SE REALIZA VALORACION DE PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PAUTAS DADAS POR OMS, POR EMERGENCIA DE CORONAVIRUS. W PEREZ

Profesional: PEREZ QUINTERO WILLIAM MIGUEL
Registro Profesional: 1095805793
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA



"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."